



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial a través del cual aporta la constancia de pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada, así como también allegó las fotografías que soportan la instalación de la valla ordenada (*ver anexo 22 Cd Principal*)

Manizales, 18 de noviembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda Verbal -Declaración de Pertenencia- promovida por Francia Elena Arredondo Cardona en contra de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, se dispone incorporar para los fines legales pertinentes el recibo allegado por la vocera procesal de la demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de Inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-8206**, advirtiendo el despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Ahora bien, acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este despacho el certificado correspondiente del bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y del cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a la ley 2213 de 2022. Anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.



De otra parte, se adosan las fotografías aportadas por la togada que demuestran la instalación de la valla conforme se ordenó en auto del 28 de septiembre de 2022, y en consecuencia, se ordena la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Emplazados por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Art. 375, Numeral 7 Inciso 6 del C.G.P).

Por secretaría procédase con la respectiva inclusión en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503557a8346393f929dcd024cd61e53963d6724e06234ce31ac983b588d38e9d

Documento generado en 22/11/2022 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>